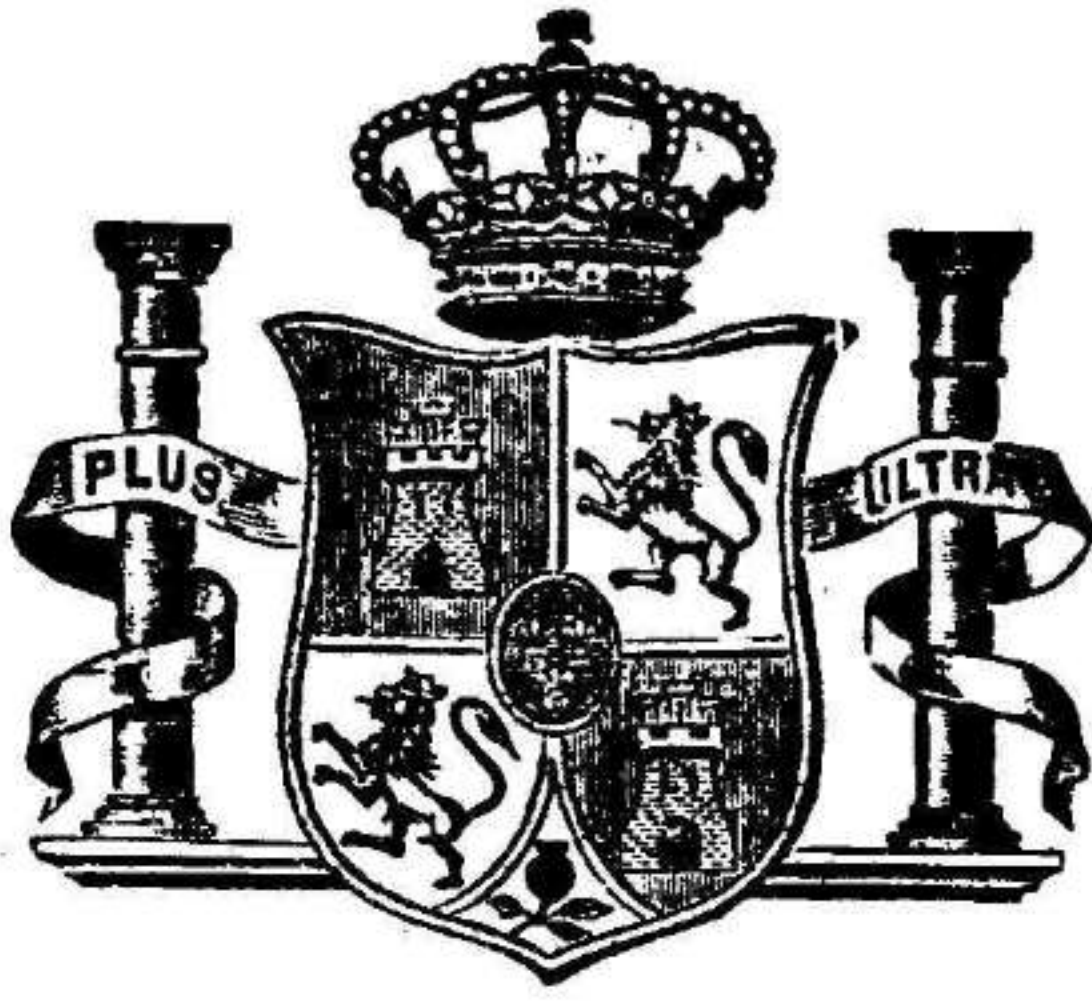


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## EXPOSICIÓN.

**SEÑOR:** En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 14 de Junio de 1915, deben los Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal nombrados por Real orden de 3 del corriente, efectuar las prácticas que dicho precepto determina, poniendo en vigor lo que sobre esta materia dispone la ley sobre Organización del Poder judicial, y á fin de que las referidas prácticas resulten con la eficacia debida, entiendo el Ministro que suscribe que á los servicios enumerados por el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, debe agregarse los que puedan prestar los Aspirantes en los Juzgados de primera instancia, conforme se ordenó en el Real decreto de 22 de Julio de 1912.

Con este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 5 de Junio de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las prácticas que

han de prestar los Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, se regirán por lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1915, en relación con el artículo 1.º del de 30 de Marzo del mismo año y en el 3.º del de 22 de Julio de 1912.

Art. 2.º Los referidos Aspirantes pondrán en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia el Tribunal ó Juzgado en que han de efectuar las prácticas, antes de 1.º de Julio próximo en que se considerará que comienza el plazo de aquéllas.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de 4 de Enero último elevada á este Ministerio por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, exponiendo que al no haber nada previsto respecto á que las Corporaciones municipales ó Ayuntamientos, Juntas de Obras y demás entidades dependientes del Estado, Provincia ó Municipio la remitan periódica y oportunamente datos exactos de la situación de las emisiones, lista de amortización y pago de intereses, como se les facilitan, á tenor del artículo 35 del Reglamento de Bolsas, los Establecimientos y Compañías particulares que tienen valores al portador admitidos en las cotizaciones oficiales; y que ocasionando esta falta de suministro de dichos antecedentes á la Junta dificultades en la contratación, las que deben evitarse en conveniencia del servicio público, solicita disponga á este Ministerio de Fomen-

to, por mediación de ese de la Gobernación, del cual dependen tales entidades oficiales, que éstas las proporcionen, en su oportunidad, listas de las amortizaciones de los valores al portador, así como noticia del pago de intereses:

Considerando que los públicos, en cuanto respecta á los suscriptores de los títulos de crédito contra el Estado, la Provincia ó el Municipio, ó sea los efectos públicos, están garantidos por las condiciones legales en que se verifican las emisiones y contratación y por los preceptos contenidos en el Código de Comercio y Reglamento de Bolsas, así como por las órdenes que, en cumplimiento de aquéllos, adopta este Ministerio de Fomento, en su caso, para acordar la cotización de los valores y por las prevenidas y obligadas inserciones en la *Gaceta* de datos por los cuales á dichos suscriptores consta oportunamente la solvencia de las entidades oficiales emisoras, por lo que el Reglamento de Bolsas, en su artículo 35 preceptado, velando por los intereses generales de la Administración debe proteger, previene que los Establecimientos particulares remitan á la Junta Sindical de la que se trata, los datos indicados, sin ser necesario que lo efectúen las Corporaciones oficiales mencionadas, no notándose por lo mismo las deficiencias legales en este particular, á las que se refiere la Junta en su instancia:

Considerando no obstante, que la revisión de los antecedentes que se interesan pudiera facilitar el importante y trascendental cometido de la Junta, con utilidad y beneficio del público y aun de las mismas entidades oficiales enumeradas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernación la pretensión de la Junta Sindical de referencia, por si ese Departamento ministerial estimase útil y conveniente dirigirse, á los efectos solicitados, á las entidades oficiales predichas que de él dependen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De Real orden lo traslado á V. S. para que dé las órdenes oportunas encaminadas al inmediato cumplimiento de lo interesado en la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 6 de Junio.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*,



acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Economía Política y Elementos de Hacienda pública, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

## CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN.

### Estado Mayor.

Anuncio para la provisión de una plaza de Llavero que existe vacante en las Prisiones militares.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Llavero de las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Sargento de la Guardia civil.
- 2.º Sargento de las demás armas y Cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán general de la 1.ª Región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar, y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar, es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (Colección Legislativa núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de képis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 12 de Julio próximo.

Madrid 9 de Junio de 1916.—El General Jefe de E. M., Ventura Fontán.

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Recaudación.

Vista la nota remitida por la Agencia de recaudación de esta Diputación de los Ayuntamientos que no han satisfecho dentro del periodo voluntario las cuotas de Contingente provincial, Segunda enseñanza y Conciertos correspondientes al segundo trimestre del actual año: Visto el pliego de condiciones del arriendo de 30 de Noviembre de 1910, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Enero de 1911 y lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880 y en la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y Considerando que desde el momento en que el servicio está arrendado, la Comisión y Diputación no pueden evitar el procedi-

miento que por la Agencia ha de seguirse para hacer efectivos los descubiertos si ha de tener cumplido efecto el contrato de que se trata, la Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de su ley Orgánica, acordó en sesión de 10 del actual declarar responsables del ingreso del segundo trimestre á los Ayuntamientos que al final se insertan, y que se entreguen al contratista las certificaciones de débito al objeto de que tramite los expedientes ejecutivos de apremio, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y Real orden de 19 de Abril de 1902.

Palencia 12 de Junio de 1916.—El Vicepresidente, Eleuterio Isla.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario interino, Mariano del Mazo.

AYUNTAMIENTOS.	CUOTAS CORRIENTES.		CUOTAS CONCERTADAS.			TOTALES. Pesetas.
	Con- tingente. Pesetas.	2.ª en- señanza. Pesetas.	Con- tingente. Pesetas.	2.ª en- señanza. Pesetas.	Caminos vecinales Pesetas.	
Abarca.....	418	49				467
Abia de las Torres.....	534	63				597
Ampudia.....	1570	185				1755
Arenillas de San Pelayo...	126	15				141
Baltanás.....	1890					1890
Baños de Cerrato.....	351	41	47			439
Báscones de Ojeda.....	81	10			58	149
Boada de Campos.....	331	39				370
Bustillo de la Vega.....	222	26				248
Camporredondo.....	125	15				140
Cardeñosa.....	388	46				434
Carrión de los Condes.....	2854	335				3189
Castrejón.....	614	72				686
Castrillo de Don Juan.....	490	58				548
Cervatos de la Cueva.....	470	55				525
Cevico de la Torre.....	1458	171				1629
Cevico Navero.....	447	53				500
Cisneros.....	2124	250	398			2772
Dehesa de Montejo.....	253	30				283
Dueñas.....	3573	420	502	39		4534
Frechilla.....	1229	145				1374
Fresno del Río.....	125	15				140
Gozón.....	168	20				188
Guardo.....	452	53				505
Marcilla.....	543	64				607
Monzón.....	715	84				799
Moratinos.....	433	51				484
Nestar.....	301	35				336
Olmos de Río-Pisuerga....	354	42			81	477
Osornillo.....	306	36				342
Otero de Guardo.....	103	12				115
Palacios del Alcor.....	231	27				258
Palencia.....	17614					17614
Paredes de Nava.....	3030	356	561	41	103	4091
Pedraza de Campos.....	598	70	240	23		931
Pedrosa de la Vega.....	301	35				336
Pomar.....	638	75				713
Pozo de Urama.....	237	28				265
Renedo de la Vega.....	316	37				353
Requena de Campos.....	276	33				309
San Cebrián de Campos...	793	93	75			961
San Llorente de la Vega...	209	25				234
San Martín de los Herreros	179	21				200
Santibáñez de Ecla.....	157	19				176
Tabanera de Cerrato.....	168	20				188
Torre de los Molinos.....	226	27				253
Valbuena de Pisuerga.....	261	31				292
Valoria de Aguilar.....	193	23				216
Valoria del Alcor.....	382	45				427
Villafrauel.....	223	26				249
Villaluenga y Gavinos....	412	49				461
Villalumbroso.....			55			55
Villamartín de Campos....	438	51				489
Villamuera de la Cueva...	373	44				417
Villanueva del Rebollar...	335	40	88		45	508
Villarramiel.....	2269	267				2536
Villasarracino.....	642	76				718
Villodrigo.....	194	23				217
Villoldo.....	897	106				1003
Villovieco.....	490	58				548



DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instruccion de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.															GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.											
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.	
		GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.				Pesetas Cts.
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	8681	>	>	>	>	>	>	750	1208 33	>	>	>	311 21	5900 54					
Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	354 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	29 17	383 33					
Art. 3.º—Comisiones especiales.....	922 91	>	>	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	8 33	1014 57					
Art. 4.º—Arquitectos.....	454 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	54 17	508 33					
TOTALES.....	5362 23	>	>	>	>	>	>	750	1291 66	>	>	>	402 88	7806 77	7806 77				
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	250	>	>	>	>	>	41 66	291 66					
Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 91	>	>	>	569 91					
Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	>	>	>	83 33					
Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	>	85 41					
TOTALES.....	83 33	>	>	>	>	>	333 33	>	>	>	569 91	2 08	41 66	1030 31	1030 31				
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.....	>	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	83 33	83 33				
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	161 45	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	161 45					
Art. 2.º—Pensiones.....	983 22	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	105	1088 22					
Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	4057 16	>	>	>	>	>	>	>	4057 16					
TOTALES.....	983 22	161 45	>	>	>	4057 16	>	>	>	>	>	>	105	5306 83	5306 83				
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	>	>	854 17	>	>	>	768 75	>	62 50	>	>	>	>	1685 42					
Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3525 50	>	>	250	>	>	>	>	>	>	54 16	3829 66					
Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	20 83					
TOTALES.....	>	>	4379 67	>	>	250	789 58	>	62 50	>	>	>	54 16	5535 91	5535 91				
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	82 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	82 50					
Art. 2.º—Hospitales.....	41 66	>	>	7899 46	>	104 16	>	>	>	>	>	>	558 33	8603 61					
Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.....	5494 95	>	>	8627 66	>	>	>	>	>	>	>	>	1013 69	15136 30					
TOTALES.....	5599 11	>	>	16527 12	>	104 16	>	>	>	>	>	>	1572 02	23802 41	23802 41				
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	1709 58	>	>	1500	>	>	>	>	>	>	52 67	3262 25	3262 25				
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	755 84	>	755 84	755 84				
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	145 83	>	>	>	>	>	>	>	145 83					
Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2588 46	>	>	>	>	>	>	>	>	583 33	>	>	40 83	3212 62					
TOTALES.....	2588 46	>	>	>	>	145 83	>	>	>	583 33	>	>	40 83	3358 45	3358 45				
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	562 50	562 50	562 50				
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	692 66	>	>	>	208 33	7416 66	>	>	>	>	>	>	96 41	8414 06	8414 06				
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15309 01	244 78	4379 67	1709 58	16527 12	208 33	13473 81	1122 91	750	1354 16	583 33	569 91	757 92	2928 13	59918 66	59918 66			

Palencia 30 de Mayo de 1916.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión de 30 de Mayo de 1916.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Eleuterio Isla.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.



## Juzgados.

### Palencia.

#### Cédula judicial de citación.

El Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, por providencia fecha cinco del actual, se ha servido señalar nuevamente para la celebración del juicio verbal de faltas por lesiones que contra Lorenza del Castillo Estébanez, de 26 años, casada, natural de Villada; Manuela Fonseca Carnicero, de 24 años, y Joaquina Calviño Gutiérrez, quinquilleras, cuyas demás circunstancias se ignoran, el día diecisiete del corriente y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado (Menéndez Pelayo, 12).

Y para la citación en ignorado paradero de dichas denunciadas, que deberán concurrir el día y hora señalados, so pena de seguirselas los perjuicios que determina la Ley y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro yo el Secretario la presente cédula que firmo en Palencia á ocho de Junio de mil novecientos dieciséis.—Sinforiano Andrés.

## Ayuntamientos.

### Carrión de los Condes.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.*

#### Día 3.

La ordinaria de esta fecha no se llevó á efecto por no asistir número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdo.

#### Día 5.

Bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de tres Señores Concejales se celebra la de este día por segunda convocatoria, empezando con lectura íntegra de la anterior acta, que por unanimidad fué aprobada.

No se toma en consideración ninguna de las circulares publicadas por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia durante la última semana.

Se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril.

Se dá cuenta del acta de subasta de los plantíos del Matadero y Calzada, celebrada el día 30 de Abril último, acordando la Corporación por unanimidad adjudicar definitivamente el remate á favor de Pablo Villegas, el primero por cantidad de 150 pesetas, y Victor Villafrauela, el segundo, por 64 y 38 pesetas.

Se aprueban tres cuentas que arrojan un total de 103'60 pesetas.

Se acuerda dejar cesante al Director de la Banda de Música visto la negación de los individuos que la componen á tocar en las procesiones de Semana Santa, y que se haga saber al interesado.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

#### Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de cinco Sres. Concejales se cele-

bra la ordinaria de hoy, que empezó aprobando por unanimidad la anterior acta.

No se toma en consideración ninguna de las circulares publicadas por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante la última semana.

Se aprueba la cuenta presentada por el Interventor de Consumos de esta ciudad, en la que se detallan los ingresos y gastos habidos en dicho impuesto durante el mes de Abril próximo pasado, arrojando un cargo igual á la data de 2.244'31 pesetas.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

#### Día 17.

No asistiendo número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos en la sesión ordinaria de esta fecha, quedó sin efecto.

#### Día 19.

Bajo la presidencia de D. Mariano Conde Pariente y asistencia de cuatro Señores Concejales, se celebra por segunda convocatoria en esta fecha la ordinaria del día 17, empezando con lectura de la anterior acta, que la Corporación por unanimidad aprueba.

No se toma en consideración ninguna de las circulares publicadas por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante el mes último.

Se aprueban dos cuentas que arrojan un total de 189'50 pesetas.

Se aprueba la liquidación presentada por el Interventor de consumos de esta ciudad, referente á los ingresos y gastos habidos durante los meses de Marzo y Abril últimos en el arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matadero, arrojando un cargo igual á la data de 145'75 pesetas.

Se acepta el ofrecimiento hecho por los vecinos Isidoro Pérez, Domingo Sebastián, Vicente Barreda y Fausto Prieto, para llevar las andas de la imagen de San Zoil el día del Santo Corpus.

Por la presidencia se dá cuenta del fallecimiento del escribiente de este Ayuntamiento D. Dionisio Pacho. La Corporación acuerda por unanimidad se abone á la viuda el sueldo de todo el mes actual, y que observada la crisis económica por que atraviesa el erario municipal, se suprime la plaza que en Secretaría desempeñaba el difunto Sr. Pacho.

Por la misma presidencia se dá cuenta de la dimisión presentada por Julian Guerra Burgos del cargo de jardinero municipal. Enterada la Corporación, acuerda por unanimidad la admisión y que se anuncie la vacante en legal forma para su provisión, recogiendo en Secretaría las solicitudes que se presenten hasta el día 30 del mes actual.

Por el Concejal Sr. Núñez Castelo, se pregunta á la presidencia si se ha dado curso al Juzgado municipal de la denuncia interpuesta por uno de los dependientes de consumos contra Pedro Villafrauela, contestando aquélla negativamente y prometiendo hacerlo.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

#### Día 24.

Bajo la presidencia de D. Mariano Conde Pariente y asistencia de cuatro Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, empezando con lectura íntegra de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

No se toma en consideración ninguna de las circulares publicadas por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante la última semana.

Y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### Día 30.

No asistiendo número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo en la sesión ordinaria de esta fecha, queda sin efecto.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión del día de hoy, fué aprobado por unanimidad, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Carrión de los Condes 7 de Junio de 1916.—Manuel Trujillo.—Visto bueno.—El Alcalde, Mariano Conde.

### Baños de Cerrato.

Practicado el recuento de la ganadería existente en este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que estimen oportunas, transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Baños de Cerrato 9 de Junio de 1916.—El Alcalde, Guillermo Fernández.

### Vega de Doña Olimpa.

Los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base á la formación de los repartimientos de contribución que han de regir en el próximo año de 1917, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones crean con derecho, pasado el cual no serán admitidas.

Vega de Doña Olimpa 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, Atanasio Relea.

### Cobos de Cerrato.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente día á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cobos de Cerrato 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, Victor Martín.

### Collazos de Boedo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este término municipal, base para la formación de los repartimientos del próximo año de 1917, se hallan de mani-

fiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados y entablen las reclamaciones que consideren justas.

Collazos de Boedo 8 de Junio de 1916.—El Alcalde, Antonio Bravo.

### Villatoquite.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria del mismo, que ha de servir de base para la derrama de dicha contribución en el próximo año de 1917, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarle y hacer con referencia á él las reclamaciones que estimen procedentes durante dicho plazo, transcurrido el cual no serán atendidas las que se presenten.

Villatoquite 4 de Junio de 1916.—El Alcalde, Lucas Morala.

### Espinosa de Cerrato.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por dichos conceptos de riqueza en el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que después se presenten.

Espinosa de Cerrato 10 de Junio de 1916.—El Alcalde, Rufino Arnaiz.—D. S. O., El Secretario, Miguel Balbás.

### Santillana de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito, base para el repartimiento de la contribución urbana para el año 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, al objeto de que por los contribuyentes se presenten las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santillana de Campos 10 de Junio de 1916.—El Alcalde, Aureliano García.

### Anuncios particulares.

#### VENTA DE RESES LANARES.

En Barriosuso de Valdavia se venden de sesenta á setenta reses lanares con quince crías. Para tratar con su dueño D. Simón Gutiérrez González, en referido pueblo. 2-3